

**LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO EN COLOMBIA Y SU
VINCULACIÓN EN LA CONTRATACIÓN ESTATAL**

JUDITH OMAIRA RODRIGUEZ MUÑOZ

ALEX JAVIER RUIZ MUÑOZ

UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA

FACULTAD DE POSGRADO

ESPECIALIZACION EN CONTRATACION ESTATAL

BOGOTA D.C.

2019

**LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO EN COLOMBIA Y SU
VINCULACIÓN EN LA CONTRATACIÓN ESTATAL**

JUDITH OMAIRA RODRIGUEZ MUÑOZ

ALEX JAVIER RUIZ MUÑOZ

**Trabajo de grado presentado para optar el título de Especialista en Contratación
Estatel**

DOCENTE:

ADRIAN ZEBALLOSF

UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA

FACULTAD DE POSGRADO

ESPECIALIZACION EN CONTRATACION ESTATAL

BOGOTA

2019

RESUMEN

El reconocimiento de las víctimas del conflicto armado interno en Colombia y la superación de sus afectaciones individuales y colectivas, debe contar sin lugar a duda con la participación significativa en planes de desarrollo socio-económico con el Estado Colombiano, siendo este el garante del reconocimiento y goce efectivo de aquello que les fue arrebatado.

Al Estado Colombiano le compete la responsabilidad de promover acciones que se orienten al desarrollo de la población vulnerable en Colombia, es así como se busca que a través de la contratación estatal se involucren de forma significativa a quienes son víctimas del conflicto armado interno en el país y sus empresas, de tal manera que con ello se logre la recuperación de sus derechos, la superación de sus necesidades y el fomento de la inclusión.

Palabras clave: Víctima, inclusión social, restitución, reparación integral, justicia transicional, derechos humanos.

ABSTRACT

The recognition of the victims of the internal armed conflict in Colombia and the overcoming of their individual and collective affectations, must undoubtedly have significant participation in socio-economic development plans with the Colombian State, this being the guarantor of the recognition and enjoy effective that which was taken from you.

The Colombian State has the responsibility to promote actions that are oriented to the development of the vulnerable population in Colombia, this is how it is sought through state contracting to significantly involve those who are victims of the internal armed conflict in the country and its companies, in such a way that the recovery of their rights, the overcoming of their needs and the promotion of inclusion are achieved.

Keywords: Victim, social inclusion, restitution, integral reparation, transitional justice, human rights.

Tabla de contenido

INTRODUCCIÓN	7
CAPITULO I.....	12
1.1 Las víctimas a partir de la Ley 1448 De 2011.....	12
1.2 ¿Quiénes son víctimas del conflicto en Colombia?.....	13
1.3 ¿Qué es la “justicia transicional”?.....	16
1.4 Las medidas de reparación y las víctimas del conflicto.	18
1.5 Estado actual de las víctimas tras la firma del acuerdo de paz.....	26
CAPITULO II	29
2.1 Reparación de víctimas desde el contexto y la perspectiva histórica contemporánea.....	29
2.2 Antecedentes y contexto general de la segunda guerra mundial.	29
2.3 La política de reparación en la República Federal de Alemania RFA.	39
2.4 Pronunciamientos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y reparación integral a las víctimas en el marco del conflicto armado en Colombia, estándares internacionales en materia de reparación integral.....	47
2.5 Estándares internacionales en materia de reparación integral a las víctimas de los conflictos armados.	48
2.6 La reparación y las víctimas en Colombia desde el punto de vista jurisprudencial	52
CAPÍTULO III.	57
3.1 Las víctimas y su participación en la Contratación Estatal	57
3.2 Actualidad y avances en la plataforma informática de contratación pública Colombia Compra Eficiente en materia de vinculación de víctimas del conflicto armado colombiano.	64
3.3 Propuesta Decreto para otorgar puntaje adicional a las empresas se encuentren conformadas y/o que vinculen personal víctima del conflicto armado.....	66
CONCLUSIONES	74
BIBLIOGRAFIA.....	76

Tabla de ilustraciones

Ilustración 1. Personas objetivos de los Nazis	34
Ilustración 2. <i>Pliegos de cargos contra los nazis</i>	38
Ilustración 3 <i>Sistema de preferencias a víctimas de conflicto en contratación estatal</i>	72

INTRODUCCIÓN

Tras haberse firmado el acuerdo de paz entre el Gobierno Colombiano y Las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia Ejército del Pueblo (FARC-EP), con el cual se busca dar fin a las hostilidades generadas por este grupo hacia la población civil y el cese al fuego de manera definitiva. El Estado Colombiano y la sociedad en general deben asumir compromisos territoriales orientados a las necesidades sociales, culturales, económicas, estructurales y territoriales de la población víctima del conflicto armado interno en Colombia, por cuanto han sido sujetos de afectaciones individuales o colectivas que han llevado a necesidades específicas durante más de cinco décadas.

Las víctimas en Colombia buscan que El Estado colombiano reconozca sus necesidades y de una gran avanzada a la superación de vulneraciones generadas por el conflicto en el territorio, se requieren oportunidades que le permitan a las poblaciones recuperar su confianza y su participación social nuevamente en el país, tras haber estado en la sombra durante tantos años, las víctimas en Colombia se han enfrentado a una discriminación no solo social y económica sino también de desarrollo y fomento.

Según la Red Nacional de Información de la Unidad de Víctimas (2019) a corte junio de 2018, son ya 8.695.848 las víctimas en Colombia que esperan que tras la concertación de los acuerdos de paz el Estado y la sociedad colombiana atiendan los compromisos sociales presentes en la actualidad, se generen estrategias que permitan la superación gradual de sus

condiciones de vida y las situaciones de vulnerabilidad ocasionadas por el conflicto armado interno presentado desde hace ya más de cinco décadas.

La falta de oportunidades y de ofertas para la población víctima en Colombia ha generado el estancamiento de varias generaciones en el país, se requieren espacios significativos de participación, razón por la cual el Estado colombiano no puede ser indiferente a la hora de crear escenarios en la contratación pública, que aporten al eficiente mejoramiento de las necesidades socioeconómicas de la población víctima en Colombia en las diferentes regiones del país, se debe contribuir al restablecimiento de sus derechos y a la superación de sus condiciones de fragilidad, convirtiéndolos nuevamente en actores de paz.

Por las razones expuestas el presente trabajo expone el siguiente interrogante, ¿Cómo podría la contratación estatal en Colombia, crear escenarios que permitan la inclusión de la población víctima del conflicto armado interno, a partir de la Ley 1448 de 2011, en el contexto de la implementación de los acuerdos de paz?

Buscando dar respuesta a esta necesidad se postula que la contratación Estatal contemple en el desarrollo de sus procesos de adquisición continua, incentivos claros que promulguen la inclusión empresarial, laboral y la mejora en las ofertas de empleo para la población víctima del conflicto armado interno en Colombia.

Dicho lo anterior y teniendo en cuenta que la compra pública corresponde a uno de los motores más importantes de desarrollo con el cual se pretende la correcta prestación de los servicios y el cumplimiento de los fines del Estado, se propone que en los procesos de contratación pública

como factor de desempate y para el otorgamiento de puntos adicionales, los pliegos de condiciones promuevan aquellos proponentes que se encuentren conformados por población víctima del conflicto armado interno en Colombia y/o que en su planta de personal certifiquen la contratación de víctimas reconocidas del conflicto del país de acuerdo con lo establecido en la ley 1448 de 2011, aportando así a la estructuración de los sectores afectados por el conflicto y el bienestar de las víctimas.

Para lograr lo anteriormente mencionado, se ha planteado como objetivo general del presente trabajo analizar como la contratación Estatal en Colombia puede crear escenarios que permitan promover y gestionar la vinculación empresarial y laboral de la población víctima del conflicto armado interno, a partir de la Ley 1448 de 2011 y en el contexto de la implementación de los acuerdos de paz. Considerando para el efectivo desarrollo del mismo los siguientes objetivos específicos i) Explicar la situación actual de las víctimas del conflicto armado interno en Colombia y los mecanismos de reparación que existen para ellas de acuerdo con la ley 1448 de 2011 y la implementación de los acuerdos de paz. ii) Examinar los antecedentes que se han determinado y estructurado en materia de reparación integral a las víctimas de los conflictos armados globales; asimismo la identificación de la jurisprudencia idónea de la reparación a víctimas del conflicto con el propósito de identificar las distintas medidas de inclusión y acciones afirmativas respecto a la población vulnerable en América Latina y Colombia. Por último, iii) Proponer medidas de inclusión y acciones afirmativas para las víctimas del conflicto armado interno en Colombia.

Este trabajo está justificado en la etapa de transición en la que actualmente se encuentra el país y los acontecimientos originados a partir de la firma del acuerdo de paz entre el Gobierno Colombiano y Las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia, Ejercito del Pueblo (FARC-

EP), que medirá la intervención de cada uno de los gremios y las entidades que hacen parte activa del desarrollo socioeconómico de la población colombiana. La investigación está orientada a mejorar factores de bienestar y de reparación para la población víctima, basándose en la normatividad de la contratación estatal, como motor de desarrollo socioeconómico en el corto, mediano y largo plazo.

Con el propósito del bienestar general de la población, esta investigación como estudiantes de la especialización en Contratación Estatal, busca favorecer con el conocimiento y avances investigativos la Facultad de Post Grados de la Universidad La Gran Colombia, se tiene el propósito de contribuir y fortalecer investigaciones multidisciplinarias que contribuyan a una Colombia equitativa y participativa.

Este trabajo de investigación se desarrollará en perspectiva del nivel epistemológico del estructuralismo, de tal manera que permita indicar elementos esenciales que en el territorio colombiano se relacionan directamente con las víctimas, para abordar desde el tipo de investigación analítico su participación activa con la sociedad, de la misma manera se afrontará un enfoque crítico fundamentado en datos históricos que permitan interpretar las normas, la jurisprudencia y la Constitución Política de Colombia. La metodología del trabajo de investigación es cualitativa, pretende describir las características y rasgos tanto de la población sujeto de estudio como de los demás fenómenos sociales que la rodean, basada está en el análisis de la jurisprudencia e informes que frente a la situación de las víctimas en Colombia exista, recolección de información bibliográfica y normatividad que nos permita abordar la problemática existente y generar una alternativa de solución incluyente.

En razón de lo anterior, se expondrá en el trabajo en su primer capítulo la definición y determinación generada en el ámbito nacional para quienes son declarados de acuerdo con lo establecido en la ley 1448 de 2011 como víctimas del conflicto armado interno, se mencionaran las medidas de atención y reparación que existen en el país y el estado actual de las víctimas frente al acuerdo de paz firmado recientemente, el segundo apartado de este capítulo abordara con una visual histórica y mundial las medidas de atención, asistencia y satisfacción definidas para la asistencialidad que se brinda a la población víctima, , por último el tercer acápite de este capítulo expondrá la condición actual de las víctimas tras la firma de los acuerdos de paz, las respuestas brindadas a través de proyectos productivos, sociales, educativos que les permiten en la actualidad involucrarse en avances socio-económicos y culturales.

En el segundo capítulo se abordan distintas perspectivas del concepto de la reparación integral a víctimas basado en conflictos desde el ámbito mundial, en su primer apartado presenta una contextualización histórica desde el fin de la segunda guerra mundial y las medidas que se han tomado con respecto a la reparación integral a las víctimas del holocausto nazi, en el segundo apartado se analizarán pronunciamientos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y sentencias en materia de reparación a víctimas de los conflictos en América Latina por parte de este organismo internacional. El tercer apartado entrega un análisis de los pronunciamientos de las Altas Cortes de Colombia en materia de reparación de víctimas y un breve análisis jurisprudencial en materia de reparación integral a las víctimas del conflicto armado colombiano.

CAPITULO I

1.1 Las víctimas a partir de la Ley 1448 De 2011

Tras el reconocimiento público y político del conflicto armado interno en el país, el cual había sido desnaturalizado durante muchos años a pesar del gran daño causado y los enfrentamientos presentados en el territorio nacional entre el Estado, el paramilitarismo, las guerrillas y los grupos armados al margen de la ley, siendo estos los responsables de un mar de violencia caracterizado por el daño a niños, niñas, adolescentes, hombres y mujeres del territorio colombiano. Que de acuerdo con el Informe General Grupo de Memoria Histórica BASTA YA “especialmente es presentado sobre las poblaciones empobrecidas, sobre los pueblos afrocolombianos e indígenas, se ensaña contra los opositores y disidentes, y afecta de manera particular a las mujeres, a los niños y niñas”, (p. 25) se genera la pauta que permite dar inicio a la determinación clara, al reconocimiento preciso y a la delimitación de quienes son víctimas las cuales son definidas por el artículo 3 de la ley 1448 de 2011 como “aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1º de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno”

Esta pauta permite visualizar y destacar a las víctimas del conflicto interno que se desata en el país, de quienes son víctimas de la delincuencia común, acabando así de una vez por todas con la ambigüedad que estuvo presente durante muchos gobiernos con relación a esta problemática nacional, sus necesidades y vulneraciones.

La Ley 1448 del 10 de junio de 2011 “Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones” el Estado Colombiano brindo en primera instancia a la población, espacios propicios en los cuales encontraban el equipo técnico y profesional que les daba la oportunidad en miles de ocasiones, por primera vez de mostrar la realidad de su situación y narrar a través de una declaración libre y espontánea los daños que el conflicto armado interno les había ocasionado.

Son estos relatos los que empiezan a dar un panorama de la cantidad de daños causados a una población que sin ninguna razón se ha visto afectada por los intereses de grupos que, asediados por sus propios intereses no tienen temor de dañar a quienes consideran un traspie en su camino, las víctimas en Colombia han construido con cada una de sus narraciones el cruel pasar de los años en silencio que quizás por temor no se había querido dar a conocer tan claramente al mundo entero.

1.2 ¿Quiénes son víctimas del conflicto en Colombia?

Una vez se efectúa el reconocimiento del conflicto interno en el país, el Estado Colombiano a través de la ley 1448 de 2011 define en su ARTÍCULO 3° quienes son víctimas del conflicto armado interno en Colombia, y se contemplan hechos individuales y colectivos ocurridos a partir del 1° de enero de 1985.

“ARTÍCULO 3°. VÍCTIMAS. Se consideran víctimas, para los efectos de esta ley, aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por

hechos ocurridos a partir del 1° de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

También son víctimas el cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida. A falta de estas, lo serán los que se encuentren en el segundo grado de consanguinidad ascendente.

De la misma forma, se consideran víctimas las personas que hayan sufrido un daño al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización. La condición de víctima se adquiere con independencia de que se individualice, aprehenda, procese o condene al autor de la conducta punible y de la relación familiar que pueda existir entre el autor y la víctima.

Parágrafo 1°. Cuando los miembros de la Fuerza Pública sean víctimas en los términos del presente artículo, su reparación económica corresponderá por todo concepto a la que tengan derecho de acuerdo al régimen especial que les sea aplicable. De la misma forma, tendrán derecho a las medidas de satisfacción y garantías de no repetición señaladas en la presente ley.

Parágrafo 2°. Los miembros de los grupos armados organizados al margen de la ley no serán considerados víctimas, salvo en los casos en los que los niños, niñas o adolescentes hubieren sido desvinculados del grupo armado organizado al margen de la ley siendo menores de edad.

Para los efectos de la presente ley, el o la cónyuge, compañero o compañera permanente, o los parientes de los miembros de grupos armados organizados al margen de la ley serán considerados como víctimas directas por el daño sufrido en sus derechos en los términos del presente artículo, pero no como víctimas indirectas por el daño sufrido por los miembros de dichos grupos.

Parágrafo 3°. Para los efectos de la definición contenida en el presente artículo, no serán considerados como víctimas quienes hayan sufrido un daño en sus derechos como consecuencia de actos de delincuencia común.

Parágrafo 4°. Las personas que hayan sido víctimas por hechos ocurridos antes del 1° de enero de 1985 tienen derecho a la verdad, medidas de reparación simbólica y a las garantías de no repetición previstas en la presente ley, como parte del conglomerado social y sin necesidad de que sean individualizadas”

Teniendo en cuenta las características mencionadas en el artículo 3 de la ley 1448 de 2011 según el último reporte generado por la Red Nacional de Información de la Unidad de Víctimas (2019) hasta enero de 2019, son ya 8.801.000 las personas que han sido incluidas como víctimas del conflicto armado interno en el Registro Único de Víctimas – RUV, herramienta que permite censar a dicha población, se destaca que a junio de 2018 la población víctima en Colombia está conformada según reportes de la Red Nacional de Información por 4.166.054 hombres, 4.170.856 mujeres y 2.250 miembros de la comunidad LGBTI, ubicados estos en los 32 departamentos que conforman el país. En esta conformación de igual manera se contemplan condiciones de discapacidad, pertenencias étnicas, edades, hechos victimizantes y año en el cual sucedieron el o los hechos.

1.3 ¿Qué es la “justicia transicional”?

“El siglo XX es conocido como la “era de los extremos”, en la que sucedieron los mayores crímenes contra la humanidad, guerras y dictaduras, pero igualmente sucedieron las grandes olas democratizadoras y de liberalización. En esta época tomaron considerable importancia los cuestionamientos acerca de cuál es la forma “correcta” de tratar los crímenes, las transiciones exitosas y sobre las formas de establecer una paz y seguridad duradera en las situaciones de posconflicto”.
(Romeike, 2016, pág. 6)

Bajo esta importante premisa surgió el concepto que hasta hoy en día tiene vigencia de lo que se denomina “justicia transicional” y desde entonces ha adquirido una preponderante relevancia en el ámbito global. La justicia transicional hace referencia, a aquellos instrumentos y esfuerzos para lidiar con el pasado de un régimen o conflicto violento y permitir una transición hacia una sociedad permanentemente pacífica y principalmente democrática.

“El término de justicia transicional se utilizó por primera vez en los años noventa, una época de transformación global post-guerra fría, emergiendo a partir del movimiento a favor de los derechos humanos y su concepción original se enfocaba en la penalización legal de los crímenes contra los derechos humanos cometidos por los regímenes dictatoriales o represivos del pasado. Durante las últimas dos décadas aparte de generar un marco considerable de trabajo académico, la idea ha sido progresivamente apropiada y extendida por las organizaciones internacionales y las comunidades de construcción de paz y derechos humanos, al mismo tiempo

que su significado se ha expandido a una gran variedad de instrumentos, mecanismos y medidas que van más allá de lidiar con el pasado de una manera simplemente punitiva”. (Romeike, 2016, pág. 6).

Hoy en día el término de justicia transicional se caracteriza por enlazar la fase de “transición” a la de la persecución de justicia, entendiéndose que no solo se abarca el sentido judicial. De esta manera se puede concluir luego de lo analizado e investigado, que la paz y la seguridad solamente se podrán establecer cuando se han tratado los crímenes de guerra y la violación de los derechos humanos a través de los mecanismos legalmente correctos. Con el paso del tiempo han evolucionado una gran variedad de instrumentos para lidiar con el pasado, dirigidos a prevenir que las atrocidades y conflictos se repitan, los más importantes son:

- Acciones penales a través de tribunales nacionales e internacionales.
 - Búsqueda de la verdad, p. ej. Con la exposición de las violaciones a los derechos humanos a través de comisiones de la verdad.
 - Reparación de las víctimas a través de rehabilitación, restitución y compensación económica.
 - Reformas institucionales (principalmente de la justicia, policiales y militares) y la destitución de los perpetradores – especialmente de las anteriores elites con posiciones socialmente importantes.
 - Tareas de conmemoración: por ejemplo, mediante lugares conmemorativos y museos.
- “Wiedergutmachung”: Reparaciones, restitución y compensación. Reclamaciones de reparación de las potencias victoriosas.

1.4 Las medidas de reparación y las víctimas del conflicto.

Como preámbulo a este acápite se mencionará de qué manera El Estatuto de Roma establece en su artículo 75 el derecho a la reparación, el cual engloba factores como la restitución, la rehabilitación y la indemnización así:

“Artículo 75 Reparación a las víctimas.

1. La Corte establecerá principios aplicables a la reparación, incluidas la restitución, la indemnización y la rehabilitación, que ha de otorgarse a las víctimas o a sus causahabientes. Sobre esta base, la Corte, previa solicitud o de oficio en circunstancias excepcionales, podrá determinar en su decisión el alcance y la magnitud de los daños, pérdidas o perjuicios causados a las víctimas o a sus causahabientes, indicando los principios en que se funda.
2. La Corte podrá dictar directamente una decisión contra el condenado en la que indique la reparación adecuada que ha de otorgarse a las víctimas, incluidas la restitución, la indemnización y la rehabilitación. Cuando proceda, la Corte podrá ordenar que la indemnización otorgada a título de reparación se pague por conducto del Fondo Fiduciario previsto en el artículo 79.
3. La Corte, antes de tomar una decisión con arreglo a este artículo, podrá solicitar y tendrá en cuenta las observaciones formuladas por el condenado, las víctimas, otras personas o Estados que tengan un interés, o las que se formulen en su nombre.

4. Al ejercer sus atribuciones de conformidad con el presente artículo, la Corte, una vez que una persona sea declarada culpable de un crimen de su competencia, podrá determinar si, a fin de dar efecto a una decisión que dicte de conformidad con este artículo, es necesario solicitar medidas de conformidad con el párrafo 1 del artículo 93.

5. Los Estados Partes darán efecto a la decisión dictada con arreglo a este artículo como si las disposiciones del artículo 109 se aplicaran al presente artículo.

6. Nada de lo dispuesto en el presente artículo podrá interpretarse en perjuicio de los derechos de las víctimas con arreglo al derecho interno o el derecho internacional.”

Para las víctimas en Colombia a través de la ley 1448-2011 se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral y otras disposiciones. Se crea una institucionalidad que tiene por objetivo la inclusión social, la reconciliación y la defensa de los derechos de esta población en el territorio colombiano y en ciertos aspectos fuera de él.

Obedeciendo a las necesidades de las víctimas en el territorio nacional, se crea La Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas coordinadora de las medidas de asistencia, atención y reparación otorgadas por el Estado, entidad que en su visión propende para el 2021 que las víctimas, reparadas integralmente, ejerzan su ciudadanía y aporten en la consolidación de la paz, como resultado de la gestión efectiva y coordinada de la Unidad con los demás actores del Sistema.

Esta iniciativa, constituye para el país un marco legal sin precedentes garantizando a las víctimas el acceso a sus derechos, el avanzar hacia la búsqueda de la paz, la protección y la no repetición, la ley 1448 de 2011 aborda en su contenido el concepto de inclusión social, como una tendencia a posibilitar que personas en riesgo de pobreza o de exclusión social tengan la oportunidad de participar de manera plena en la vida social.

Así mismo, la atención y orientación a población víctima se lleva a cabo bajo los principios contemplados en la Ley 1448 de 2011, así: dignidad, buena fe, igualdad, enfoque diferencial, respeto mutuo y progresividad; los cuales buscan lograr la asistencia, atención, protección y promoción de los derechos que les han sido vulnerados.

En lo atinente a la asistencia y atención, el artículo 49 de la Ley 1448 de 2011 la orienta a restablecer la vigencia efectiva de los derechos de las víctimas, brindarles condiciones para llevar una vida digna y garantizar su incorporación a la vida social, económica y política.

De igual manera la Sentencia de Unificación SU 254 de 2013 menciona:

“Acerca del derecho a la reparación, la Corte ha determinado que (i) las reparaciones tienen que ser integrales y plenas, de tal manera que en lo posible se garantice *restitutio in integrum*, esto es, la restitución de las víctimas al estado anterior al hecho vulneratorio, y que (ii) de no ser posible la restitución integral y plena, se deben adoptar medidas tales como indemnizaciones compensatorias. Así mismo, (iii) la CIDH ha determinado que la reparación debe ser justa y proporcional al daño sufrido, (iv) que debe reparar tanto los daños materiales como inmateriales, (v) que la

reparación del daño material incluye tanto el daño emergente como el lucro cesante, así como medidas de rehabilitación, y (vi) que la reparación debe tener un carácter tanto individual como colectivo, este último referido a medidas reparatorias de carácter simbólico. Colombia”.

Igualmente durante las etapas de reparación se tendrán en cuenta, los tres principales pilares de la justicia transicional propuestos inicialmente por el destacado jurista y exmagistrado de la Corte Suprema de Justicia francesa Louis Joinet, quien es acérrimo defensor de los derechos humanos en su libro de los principios contra la impunidad de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, también llamados "principios de Joinet", los cuales comparten una característica básica: están encaminados a satisfacer necesidades y exigencias de las víctimas de la violencia. Tanto así, que inicialmente se plantearon como el Derecho a saber de la víctima, Derecho de la víctima a la justicia y el Derecho a la reparación de la víctima abordado este último de la siguiente manera.

Derecho a la verdad: De acuerdo con los lineamientos de la justicia transicional, en las Naciones Unidas el derecho a la verdad se define según el principio 2 del Conjunto de principios para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad, del Comité de Derechos Humanos de la ONU como un derecho tanto colectivo como individual.

Toda víctima tiene derecho a conocer la verdad sobre las violaciones que le afectan, pero la verdad debe comunicarse también a la sociedad como una salvaguardia fundamental contra la repetición de tales violaciones.

Por otra parte, se acepta como verdad el derecho individual de las víctimas a conocer las condiciones de tiempo, modo y lugar en las que acaecieron los crímenes atroces, así como el derecho colectivo de la sociedad a acceder a un relato histórico sobre las razones por las cuales sucedieron tales crímenes.

Derecho a la justicia: El concepto justicia comporta una amplitud semántica debido a que su conceptualización se estructura de manera multidisciplinaria desde la perspectiva que se esté observando: política, jurídica, económica, social o cultural. Por tanto, la justicia es una noción en la cual se integran diversas maneras de aplicación de acuerdo con las circunstancias.

Para el relator de la ONU antes mencionado, la justicia implica que las víctimas tengan la posibilidad de hacer valer sus derechos mediante un proceso justo y eficaz, pues la reconciliación no es posible en tanto no se le dé a la víctima la opción de perdonar, previa solicitud de esta última por parte del victimario. Además, es mediante la justicia y los mecanismos que esta provee, que la víctima puede acceder a la reparación de los daños que le han acontecido.

Derecho a la reparación integral: La reparación integral tiene lugar en el momento en que se dé una violación a los derechos humanos, convirtiendo así al sujeto que sufre el menoscabo en víctima, según lo dispuesto en el principio 36 del conjunto de principios para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad: El derecho a la reparación deberá abarcar todos los daños y perjuicios sufridos por la víctima; comprenderá por una parte medidas de satisfacción de alcance general, como las previstas en el conjunto de principios y directrices fundamentales sobre el derecho a obtener reparación (Corte Interamericana de Derechos Humanos, CIDH, 2002).

La reparación integral involucra el uso de medidas “que tiendan a hacer desaparecer los efectos de las violaciones cometidas”.

El derecho a la reparación integral contempla dentro de su esfera una serie de subderechos o principios que son: **a. restitución; b. indemnización; c. rehabilitación; d. satisfacción y e. garantías de no repetición.**

Restitución: Tiene como finalidad devolver a la víctima a la situación anterior a la violación. La restitución en conjunto es el restablecimiento de la libertad, los derechos legales, la situación social, la identidad, la vida familiar y la ciudadanía de la víctima, el regreso a su lugar de residencia, la reintegración a su empleo y la devolución de sus propiedades.

Indemnización: El Estado, al ser el garante de los derechos de quienes habitan en su territorio, se encuentra en la obligación de indemnizar a las víctimas de violaciones de los derechos humanos de manera “apropiada y proporcional a la violación y a las circunstancias de cada caso”. La indemnización abarca los perjuicios económicos que se derivaron de la vulneración que se le causó a determinado sujeto en lo que concierne a sus derechos humanos. A su vez, estos perjuicios hacen alusión al daño físico y mental, la pérdida de oportunidades (en relación a la vida), los daños materiales y la pérdida de ingreso, además de los gastos en que ha incurrido la víctima en materia de asistencia jurídica y servicios médicos.

Rehabilitación: Tiene relación con “la atención médica y psicológica, así como los servicios jurídicos y sociales”.

Satisfacción: Como principio de la reparación, la satisfacción busca verificar los hechos y la difusión pública y completa de la verdad, el hallazgo de personas desaparecidas o de sus restos en caso de que hayan sido asesinadas, disculpas públicas que reconozcan los hechos y acepten las responsabilidades, la aplicación de sanciones judiciales o administrativas a los responsables y las conmemoraciones y homenajes a las víctimas.

Ahora bien, es importante resaltar la trascendencia de este subprincipio en virtud de las características que posee. En principio, fue planteado como un instrumento de carácter subsidiario; es decir, se aplica solo cuando no es posible la restitución ni la reparación. Esto implica que la satisfacción incluya medidas que entrarían a participar en las esferas de la verdad y de la justicia, pues acarrea una reparación moral a diferencia de las medidas de reparación material. Es, por tanto, una de las medidas más importantes y de la que hace falta más desarrollo, pues aún se relaciona con la discrecionalidad del juez y con la magnitud del delito cometido (López, 2012).

Garantías de no repetición y prevención: Dentro de este principio se establecen estándares como la limitación de la jurisdicción de los tribunales militares exclusivamente para los casos de naturaleza militar, el fortalecimiento de la independencia de la rama judicial, la capacitación de todos los sectores sociales en materia de derechos humanos y derecho internacional humanitario, y la revisión y la reforma de las leyes que permitan o contribuyan a la violación de los derechos humanos.

Dicho lo anterior se busca que las víctimas encuentren en el Estado Colombiano una oportunidad para dar salida a las necesidades generadas en su entorno producto de la violencia, dichas oportunidades establecidas como ayudas para garantizar el alojamiento y la alimentación de los grupos familiares que han sido incluidos y reconocidos como víctimas, todo esto a través de la asistencia humanitaria, la cual se entrega a las víctimas por medio de un auxilio económico girado al jefe de hogar señalado en el momento de la declaración del hecho.

Este auxilio económico ha sido cuantificado conforme las necesidades propias de los grupos familiares y a su respectiva conformación, entendiendo que son las víctimas quienes producto de los hechos vividos realizan nuevamente una estructuración de su familia y de su entorno socio económico.

La asistencia humanitaria además de abordar el alojamiento y la alimentación de las víctimas, divisa el cubrimiento en asistencia médica, educación, reunificación familiar cuando así se requiera, consecución de sus documentos de identidad, orientación ocupacional y asistencia funeraria para aquellos casos en los cuales se presenta la pérdida de seres queridos, para estas medidas se involucran las entidades de orden territorial además de la Unidad para las Víctimas.

Estas medidas de asistencia buscan garantizar el gozo efectivo de los derechos a la subsistencia mínima al igual que medidas de restitución, indemnización económica, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición en sus dimensiones individual y colectiva, material, moral y simbólica.

1.5 Estado actual de las víctimas tras la firma del acuerdo de paz.

De acuerdo con el Informe de Gestión presentado por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas durante el 2018, tras los últimos 8 años de acompañamiento a las víctimas se han coordinado 1.057 mesas de participación de víctimas, las cuales tienen por objeto dar a conocer las necesidades y oportunidades que tiene esta comunidad tras la implementación de la plataforma de base de datos denominada El Registro Único de Víctimas en Colombia (RUV). Se han registrado hasta el mes de junio de 2018 en sus bases de datos 8.695.848 víctimas del conflicto armado interno en Colombia, de las cuales 6.963.991 son sujetos de reparación.

En sincronía con este informe se reconoce que, tras la firma de los acuerdos de paz durante el año 2017, se registró el número más bajo de víctimas durante los últimos 25 años, el informe ahonda en la superación de condiciones de vulnerabilidad en más de 460 mil víctimas de desplazamiento forzado, el beneficio de más de 1 millón 8 cientos mil víctimas con proyectos productivos que apoyan la empleabilidad y formación para el trabajo. El retorno de más de 260 familias víctimas de desplazamiento forzado a sus territorios de manera segura y con proyectos de sostenibilidad en el territorio, solución definitiva para más de 62 mil hogares en términos de vivienda digna, acceso a programas de educación para más 328 mil víctimas y garantías de seguridad y desarrollo en restitución de tierras.

Durante el último semestre a través de la entrevista única instrumento que permite medir las vulneraciones de cada uno de los grupos familiares desarrollada por la Unidad para las Víctimas

en apoyo con la Red Nacional de Información, encargada está de acuerdo con el artículo 153 de la Ley de Víctimas de coordinar y articular los diferentes sistemas de información de las entidades Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas - SNARIV nacional y territorial además de otras organizaciones que dentro de su misionalidad, tienen como objetivo asistir, atender y reparar integralmente a las víctimas del conflicto armado, se ha logrado identificar que de 286.270 personas entrevistadas en el territorio Colombiano, 15.238 requieren intermediación laboral, ubicándose la mayor necesidad en el departamento de Antioquia, 16.424 víctimas requieren programas de asesoría en proyectos de emprendimiento y más de 119.000 requieren formación complementaria y titulada para orientaciones productivas, destacándose los departamentos de Antioquia y Cauca como los que han manifestado en mayor aporte poblacional estas necesidades.

Es evidente que, en medidas de sostenibilidad productiva, desarrollo laboral y económico existen vacíos debido a que aún el Estado colombiano no ha afrontado con una visión estructurada estrategias que denoten estabilidad, se requieren políticas que le permitan a las víctimas abordar campos de desarrollo laboral y empresarial sostenibles.

En el mundo entero está claro que las víctimas tras la firma del acuerdo de paz visualizan una nueva etapa en sus vidas, consideran la posibilidad de volver a sus territorios, hacer la retoma de proyectos individuales o colectivos, contribuir a la construcción de comunidades productivas en sí mismas. Están viendo en el país una nueva oportunidad para llevar a cabo proyectos de superación, se han involucrado en la construcción de políticas sociales y de desarrollo que se orientan a la obtención de mecanismos que los lleven a la superación de las vulneraciones que el conflicto les ha dejado, desean que se les mejoren condiciones educativas, de comunicación, proyectos viales

en el territorio y de tecnología, considerando así el territorio colombiano como uno de sus proyectos de vida, es por esto que desde los mecanismos económicos del país se deben construir procesos enfocados a la participación empresarial y laboral de las víctimas, que de la mano con las oportunidades generadas por la demanda pública van a permitirles avances socio-económicos y de impacto territorial sostenibles en el tiempo.

CAPITULO II

2.1 Reparación de víctimas desde el contexto y la perspectiva histórica contemporánea.

Los investigadores en el marco de la estructuración del presente apartado como premisa importante reflexión y punto de partida para el desarrollo del segundo capítulo, plantean la siguiente frase célebre: “Aquel que no conoce su historia está condenado a repetirla”.

Con base en el enfoque estimado y propuesto para la elaboración del presente capítulo se realiza un análisis desde el contexto general y la compilación con una perspectiva general acerca de aquellos aspectos desarrollados en cuanto a lo que concierne a la reparación integral a las víctimas de los distintos conflictos armados globales, enmarcando en tal sentido las bases fundamentales y avances en reparación a víctimas al término de la Segunda Guerra Mundial en lo referente a los mecanismos de reparación implementados a las víctimas del Holocausto Nazi y las determinaciones que se dieron posteriormente en materia de reparación integral a víctimas de este trascendental hecho histórico de gran relevancia mundial; el cual dio fundamento y cimiento las bases iniciales para un conjunto de iniciativas y premisas para desarrollar mecanismos de acción para efectuar las reparaciones integrales a las víctimas de los conflictos armados en distintos países.

2.2 Antecedentes y contexto general de la segunda guerra mundial.

En el presente apartado se indica una contextualización general de aquellos hechos y circunstancias que ocasionaron y desencadenaron el inicio de la Segunda Guerra Mundial, asimismo las bases se cimentaron luego de la terminación de este conflicto mundial en materia de reparación a las víctimas del Holocausto.

Es importante para efectos de la investigación hacer referencia a que la Segunda Guerra Mundial fue un conflicto militar de orden mundial y de escala global, que se llevó a cabo entre los años de 1939 hasta el año 1945, es válido precisar que ha sido el conflicto militar más devastador y destructivo en todos los ámbitos; en este conflicto armado se vieron implicadas e intervinieron la mayor parte de naciones del mundo entero ubicadas en distintos continentes, incluidas todas las grandes potencias de este tiempo, agrupadas en dos alianzas y bloques militares enfrentadas claramente diferenciados por sus ideologías y objetivos estratégicos en todos los órdenes; en primera instancia los Aliados de la Segunda Guerra Mundial y las Potencias del Eje en contra de la Alemania Nazi liderada por Adolfo Hitler y aquellos países que apoyaron estos ideales radicales. Juan Pablo Fusi hace precisión que la Segunda Guerra Mundial:

Fue un conflicto de poder entre estados nacionales por el equilibrio mundial. Lo que hizo la guerra necesaria, si no inevitable, fue —por parafrasear lo que Tucídides dijo sobre las causas de la guerra del Peloponeso— el desafío al orden internacional del poderío alemán, japonés e italiano, y el temor que ello produjo en el resto del mundo. La Alemania nazi, la Italia fascista y el Japón imperial no querían simplemente revisar el Tratado de Versalles y el orden internacional nacido en 1919-1920, en la Conferencia Internacional de Paz de París, esto es, en los acuerdos —Versalles y otros— que pusieron fin a la Primera Guerra Mundial (1914-1918); querían crear un nuevo orden mundial basado, no en principios de seguridad colectiva y equilibrio internacional, sino en teorías y visiones de dominio, y superioridad racial y militar. (Fusi, 2015, pág. 13)

Es importante tener en cuenta y hacer referencia, a un aspecto determinante para la investigación adelantada, en la cual se analiza que la Segunda Guerra Mundial fue la mayor contienda bélica de la Historia, el conflicto militar más devastador y arrasador de todos los tiempos hasta la actualidad, con más de cien millones de militares movilizados de distintos orígenes y continentes, con una doctrina encaminada a un estado de tensión y **“guerra total”** en que los dos grandes bloques contendientes en conflicto, destinaron toda su capacidad económica, militar y científica al servicio del esfuerzo bélico, borrando la distinción que existe entre los recursos civiles y los recursos militares.

La Segunda Guerra Mundial estuvo profundamente marcada por hechos de enorme y trascendental repercusión hasta hoy en día que incluyeron la muerte masiva de civiles de distintas nacionalidades y orígenes, desplazamiento forzado de población civil, se desataron bombardeos indiscriminados e intensivos sobre ciudades enteras y el uso por única vez, de armas nucleares como las lanzadas en las Ciudades Japonesas de Hiroshima y Nagasaki por parte de los aliados en el marco del conflicto militar. La Segunda Guerra Mundial fue la contienda bélica más mortífera y devastadora en la historia contemporánea con un resultado de entre 50 y 70 millones de víctimas, cifra que equivale al 2.5% de la población mundial de esta época en la cual se llevó a cabo este conflicto armado mundial.

Algunos de los antecedentes que desencadenaron el inicio de La Segunda Guerra Mundial se desarrollaron luego de varios años del fortalecimiento y el engrandecimiento del NSDAP (Partido Nacionalsocialista Obrero Alemán) liderado por Adolfo Hitler, en el año de 1933 los Nazis tomaron gradual y estratégicamente el control de la economía, los medios de comunicación y las distintas actividades culturales mediante la implementación de distintas tácticas políticas sofisticadas

denominadas posteriormente “El incendio del Reichstag”, el cual tuvo lugar en Alemania después de que Adolfo Hitler fue designado y nombrado como el Canciller de Alemania. De ahí en adelante Adolfo Hitler se encargó de modelar al pueblo alemán a su antojo imponiendo un código moral que ridiculizaba el concepto de igualdad y democracia, que al mismo tiempo engrandecía el concepto de superioridad racial de la raza aria, comenzando con ello una implacable persecución en contra de los judíos y otros grupos opuestos al régimen Nazi.

“La Segunda Guerra Mundial fue, por resumir, el resultado de una sucesión acumulativa de crisis y conflictos de naturaleza y significación muy diversos — diplomáticos, territoriales, militares, políticos, ideológicos, sociales, económicos— y siempre complejos (en parte, herencia de los acuerdos de paz de 1919; en parte, resultado de la nueva situación surgida entre 1919 y 1939) que terminaron por destruir el orden creado en 1919”. (Fusi, 2015, pág. 14).

El entonces canciller de Alemania Adolf Hitler, postulaba principalmente que, según las leyes naturales, los fuertes debían imponerse a los débiles, asimismo la superioridad de la raza aria pura y establecimiento de un nuevo orden mundial, en cabeza del Estado Germánico. Adolfo Hitler en su libro “Mi Lucha” postulaba lo siguiente:

“La historia humana demuestra con asombrosa claridad que toda mezcla de sangre aria con la de pueblos inferiores tuvo por resultado la ruina de la raza de cultura superior. Todo cuanto admiramos en el mundo de hoy no es otra cosa que el producto de la actividad creadora de un reducido número de pueblos y quizás en sus orígenes hasta de una sola raza. Todas las grandes culturas del pasado cayeron

en la decadencia debido a que la raza de la cual habían surgido enveneno su sangre”. (Hitler, 1925, pág. 67).

De acuerdo a lo investigado, Adolfo Hitler exponía como premisa fundamental en su ideología extrema, que los arios pertenecían a una raza privilegiada superior a las otras razas establecidas en distintas regiones del mundo y que al destruir al pueblo judío colaboraría con la obra del Señor. Gradualmente, estas ideas comenzaron con el despojo de los judíos de sus bienes y derechos, asimismo continuó con la discriminación total y exclusión absoluta de la vida social, económica, política y laboral y culminó con el exterminio radical e inhumano de más de 6 millones de personas brutalmente asesinadas con métodos de barbarie nunca antes visto hasta entonces; así como el desarrollo de armas de destrucción masiva, métodos y tecnologías de devastación de la población que utilizaron para su finalidad maquiavélica la implementaron los distintos avances en distintas áreas y ciencias de la investigación, encaminadas al uso bélico para este exterminio radical de distintas poblaciones objetivo de la radical ideología Nazi.

El Holocausto Nazi es un evento histórico de característica global que nos muestra el más grande ejemplo de intolerancia y extremismo racial, ideológico y religioso de la época contemporánea y los tiempos modernos. Este Holocausto implicó la persecución sistemática y el asesinato indiscriminado, burocráticamente organizado por el gobierno Nazi y sus colaboradores, con base ideologías raciales sustentadas en distintos prejuicios y prototipos falsos que buscaban culpar a un pueblo de toda la problemática económica, política y social que el pueblo alemán venía arrastrando desde la Primera Guerra Mundial.

A continuación, se relacionan, enuncian e identifican algunas de las poblaciones, comunidades y grupos de víctimas del Holocausto desarrollado por los Nazis:

Ilustración 1. Personas objetivos de los Nazis

VÍCTIMAS DEL HOLOCAUSTO NAZI.

Oponentes políticos, comunistas, socialistas y demócratas sociales.

Autores y artistas cuyos trabajos consideraban subversivos o que eran judíos sociales.

Los judíos eran el objetivo principal.

Los gitanos. Los calificaban como no trabajadores, asociales e improductivos.

Los nazis consideraban a los polacos y a otros eslavos como inferiores, y los marcaron para subyugación, trabajos forzados, y eventual aniquilación. Los polacos que eran considerados ideológicamente peligrosos, incluyendo intelectuales y sacerdotes católicos, fueron el blanco de ejecución en una operación llamada AB-Aktion.

Los prisioneros de guerra soviéticos recibieron tratamiento especialmente brutal.

Los nazis encarcelaron a los líderes de la iglesia cristiana que se oponían al nazismo, así como a testigos de Jehová que se negaban a saludar a Adolf Hitler o a servir en el ejército alemán (Wehrmacht).

A través del programa de Eutanasia, los nazis asesinaron individuos considerados “incapacitados” mental o físicamente.

Homosexuales masculinos, cuya conducta “impura” era considerada un obstáculo a la preservación del pueblo alemán. Homosexuales “crónicos” fueron encarcelados en campos de concentración, como así también individuos acusados de otras conductas “asociales” o criminales.

De acuerdo a lo anteriormente expuesto con respecto a las distintas poblaciones víctimas de la Segunda Guerra Mundial, se evidencia que el Nacismo no tenía en consideración la diversidad étnica ni cultural, aplicando una intolerancia irracional desbordada en todos los órdenes y contextos.

El término “Holocausto” es una palabra que tiene origen griego, la cual significa “sacrificio por fuego.” Un holocausto es, en términos genéricos, una gran matanza de personas, una masacre o devastación masiva de un grupo o conglomerado de personas de manera indiscriminada. Se utiliza esencialmente para referirse a la matanza sistemática de judíos por el nazismo y sus colaboradores durante la Segunda Guerra Mundial.

“Nombrar y analizar. Investigar y reflexionar. El Holocausto, la Shoá: acontecimiento Histórico sin precedentes que ha puesto de manifiesto, en su singularidad, la vulnerabilidad de la condición humana al tiempo que devino universal, en la posibilidad abierta desde su propia especificidad a otras formas de genocidio en subsecuentes escenarios históricos. (Liwerant, Bokser, 2016, pág.11).

Nunca antes en la historia un Estado consolidado legítimamente constituido, se propuso aniquilar a un colectivo por su condición fundacional ni origen étnico. El asesinato y la destrucción sistemática de la vida comunal judía fue para el Estado nazi un fin en sí mismo, por lo que dedicó sus energías y sus instituciones gubernamentales, industriales, tecnológicas y científicas. La lucha contra los judíos fue parte crucial de la escatología nazi y parte central de la racionalidad de una guerra total que causó alrededor de 35 millones de víctimas en una lucha de seis años.

En el Holocausto Nazi según la información recopilada durante la investigación, pudo evidenciar y constatar que no fue preciso aplicar ninguna clase de alta tecnología al 40% de las víctimas que murieron de malnutrición, hambre y enfermedades en los guetos, a causa del exceso de trabajo en los campos destinados a aquel fin, debido a unas deportaciones cuando la guerra ya estaba más avanzada que se convertían en terribles marchas mortales, o en los horripilantes fusilamientos en fosas, trincheras y barrancos, para los cuales se utilizaban ametralladoras, fusiles y pistolas.

El Holocausto es entonces una forma extrema de genocidio. Es importante reafirmar qué significa aquí “extrema”. El sufrimiento de las víctimas de este genocidio no fue de ningún modo mayor que el sufrimiento de las víctimas de otros genocidios; no se puede hacer una gradación de sufrimiento. Cuando decimos “extremo” nos referimos a los tres elementos: el carácter ideológico, global y total del genocidio de los judíos. La cualidad de extremo del Holocausto es lo que lo torna inédito. (Liwerant, Bokser, 2016, pág.18-19).

Los denominados Juicios de Núremberg o Procesos de Núremberg, fueron un conjunto de procesos judiciales y jurisdiccionales emprendidos por la iniciativa de las naciones aliadas vencedoras al final de la Segunda Guerra Mundial, (Estados Unidos, Reino Unido, Francia y RUSIA) en los que se determinaron y sancionaron las responsabilidades de dirigentes, funcionarios y colaboradores del régimen nacionalsocialista de Adolfo Hitler, de los diferentes crímenes, atrocidades y los abusos contra la humanidad cometidos en nombre del Tercer Imperio Alemán a partir del 1 de septiembre de 1939 hasta la caída del régimen en mayo de 1945.

La tipificación de los distintos crímenes y los abusos realizada por los tribunales y los fundamentos de su constitución representaron un avance jurídico que sería aprovechado posteriormente por las Naciones Unidas para el desarrollo de una jurisprudencia específica internacional en materia de guerra de agresión, crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad, así como para la constitución, a partir de 1998, del Tribunal Penal Internacional permanente.

Durante los juicios de Núremberg se dieron las bases y los pilares iniciales fundamentales que concretaron los conceptos sobre delitos anteriormente ausentes o vagamente definidos de manera muy somera y superficial, como lo son los crímenes de lesa humanidad, evocado en la Convención de La Haya de 1907, crímenes que han incrementado su relevancia con el devenir del tiempo y el desarrollo de los distintos conflictos armados que se han presentado alrededor del mundo.

Es importante resaltar que resultó modificado el enfoque tradicional de las reglas del derecho internacional tradicionalmente y que se centraban principalmente en las relaciones entre los Estados, pero no en los derechos y deberes de las personas. Desde entonces, los delitos cometidos por individuos de una nación a lo largo y ancho de varios países podrían ser juzgados internacionalmente por el conjunto de los países afectados, como fue precisamente durante la formación del Tribunal de Núremberg, los cuales fueron parte del legado, la base y la fuente del derecho internacional en cabeza de la corte penal internacional.

Los principales pliegos de cargos de las imputaciones contra los jerarcas y perpetradores nazis fueron reunidos en tres grupos claramente definidos, los cuales se detallan de la siguiente manera:

Ilustración 2. *Pliegos de cargos contra los nazis*

Crímenes contra la paz: La dirección, preparación, desencadenamiento y desarrollo de una guerra de agresión o de una guerra en violación de los acuerdos internacionales.

Crímenes de guerra: Violación de las leyes y usos de guerra. En estas violaciones se incluyen "el asesinato, los malos tratos o la deportación para trabajos forzados, o cualquier otro fin, de poblaciones civiles de los territorios ocupados, el asesinato o malos tratos a prisioneros de guerra o náufragos, la ejecución de rehenes, el saqueo de bienes públicos o privados, la destrucción innecesaria de ciudades, o la devastación no justificada por exigencias militares".

Crímenes contra la humanidad: El asesinato, el exterminio, la reducción a la esclavitud, la deportación y todos los demás actos inhumanos cometidos contra poblaciones civiles, antes o durante la guerra, o las persecuciones por motivos políticos, raciales o religiosos.

Al dictar las sentencias, se incluyó un cuarto delito, Conspiración contra la paz.

En este orden de ideas podemos determinar que el principal legado de estos Tribunales Internacionales (Tokio y Núremberg) es la Corte Penal Internacional, establecida en Roma en 1998 y que cuenta como base fundante de sus reglas de procedimiento en los Estatutos de los Tribunales de Núremberg, Tokio, ex Yugoslavia y Ruanda.

Fue de vital importancia, también, al redactarse:

- La Convención contra el Genocidio de 1948
- Declaración Universal de Derechos Humanos 1948
- Convenciones de Ginebra de 1949 y sus protocolos de 1977.

2.3 La política de reparación en la República Federal de Alemania RFA.

“La indemnización y reparación por los daños y las pérdidas causadas por la guerra fueron reguladas por los aliados en los acuerdos de Potsdam en 1945. En ellos se decidió que las reclamaciones de reparación no se satisfarían mediante el pago de dinero, sino con el desmantelamiento de la industria e infraestructura alemanas. El territorio de reparación se dividió: la Unión Soviética y Polonia fueron compensadas con la toma de la zona de ocupación soviética, mientras que las potencias occidentales y todos los demás estados beneficiarios fueron indemnizados con la zona occidental. Además, los fondos alemanes depositados en el extranjero fueron confiscados y aprovechados, de los cuales la Unión Soviética tomo la fortuna del “este” y las potencias occidentales, la del “oeste”. Adicionalmente, la flota marina mercante alemana y sus reservas de oro (también las del extranjero) fueron confiscadas. (Romeike, 2016, pág. 29)

Se establecieron más regulaciones en la Conferencia de Paris de febrero de 1946 acerca de las reparaciones, en la cual participaron dieciocho países. Aunque no se logró determinar una cantidad exacta para los trabajos de reparación, si se fijaron las formulas del reparto, calculada según el tamaño del país, su participación en la estrategia y la extensión de los daños sufridos.

“La división entre los estados con derecho a reivindicación se gestionó a través de la Agencia interaliada de reparación (IARA por sus siglas en inglés) en Bruselas. Los países beneficiarios tenían completa autonomía para repartirlo entre sus ciudadanos. Con ello, se debían retribuir “todos los reclamos de sus ciudadanos contra el anterior gobierno alemán y sus departamentos que se derivaran de la guerra, sin importar si eran de carácter oficial o privado”. No se diferenció entre daños de guerra o de persecución; todos los tipos de daños, a excepción de las reclamaciones de seguridad social, estaban subsumidos bajo el concepto de “reparaciones”.(Romeike, 2016, pág. 29).

Puesto que los aliados tenían unas ideas e intenciones muy diferentes respecto a las reparaciones, el proceso fue muy distinto en cada zona. La Unión Soviética, a causa de los daños sufridos en la guerra, puso en primer lugar la reconstrucción de su propio país y la destrucción del potencial bélico alemán. Por eso en la zona de ocupación soviética se llevó a cabo un desmantelamiento excesivo de las instalaciones industriales y del transporte. Las empresas, equipos y vías ferroviarias fueron desmantelados, empaquetados y transportados a la URSS.

Francia, al igual que la Unión Soviética, estaba interesada en la reconstrucción propia y la debilitación de Alemania, se dedicó en gran medida al desmantelamiento y al trabajo forzado de los prisioneros de guerra, aunque con un comparable menor alcance. El proceso fue muy diferente en las zonas de ocupación estadounidense y británica. Aunque ambas potencias económicas deseaban desmilitarizar económicamente a Alemania, también querían dejar la industria de paz intacta para poder retomar lo antes posible las relaciones comerciales en favor de sus propias economías. Además de un moderado desmantelamiento, sus reclamaciones de reparación las

cumplieron mediante valorización en el extranjero, la propiedad intelectual y la transferencia de conocimiento técnico. Especialmente EE UU que, en vista de la Guerra Fría, propuso que su nueva política en Alemania favoreciera la integración con el Occidente, redujo pronto sus exigencias de reparación y paso a la reconstrucción activa con ayudas económicas.

“En 1953, mediante los acuerdos de Londres, se pospusieron los pagos de reparaciones. Estos fijaban que las deudas pendientes se regularían y saldarían tras concluir un tratado de paz. Pero, en la práctica, este fue el fin del pago de reparaciones, puesto que hasta hoy día no se ha firmado ningún tratado de paz, el Tratado Dos más Cuatro de 1990 no es considerado como tal por la mayoría. En general, se considera que así se cerró el episodio de las reparaciones. Excepto por la compensación individual de víctimas del nazismo, que, tras largos debates, se han convertido en el objeto de varios acuerdos internacionales de pago.(Romeike, 2016, pág. 30)

No es posible cuantificar la cantidad pagada en reparaciones, puesto que, por un lado, hubo un gran desacuerdo acerca de que debería ser considerado como reparación, y por el otro, es difícil cuantificar beneficios como el conocimiento técnico y el trabajo forzado. Muchos de los cálculos citados oscilan entre los 16 300 millones de dólares a precios del año 1938 para la zona soviética y entre 14,3 y 16,8 mil millones de dólares para las zonas occidentales.

La devolución de patrimonio robado y expropiado tuvo sus inicios en la zona de ocupación estadounidense. Ellos llevaron a cabo poco después del fin de la guerra un control del patrimonio para identificar el capital robado o retirado, confiscarlo y devolverlo a sus propietarios legítimos.

“Para la devolución de este patrimonio, las potencias ocupantes del Occidente promulgaron entre 1947 y 1949 leyes de restitución. Las cuales ordenaban a los particulares devolver los activos que habían sido expropiados o retirados a causa de la persecución política, o en su defecto pagar una indemnización. Después del periodo de ocupación, estas fueron adoptadas en la legislación de la República Federal de Alemania RFA y se expandieron en el marco de la Ley Federal de Restitución de 1957. La Ley obligo a la Republica Federal a pagar compensación por los bienes que habían sido robados por las autoridades estatales o del partido nazi. Los principales beneficiarios fueron víctimas judías y sus dependientes sobrevivientes. Los llamados “activos heredados” casos en los que los antiguos propietarios habían sido asesinados o no existían herencias legales eran asignados a organizaciones judías. Cuando la “restitución privada” había sido casi completada, a mediados de la década de 1950, alrededor de 3 500 millones de marcos alemanes habían sido devueltos por 100 000 ciudadanos privados. Muchos eran propiedades y negocios de la llamada “arianizacion”. (Romeike, 2016, págs. 30-31)

Además, las indemnizaciones estatales de la RFA sumaban unos 4 mil millones de francos alemanes. Estas indemnizaciones fueron especialmente en compensación por los bienes robados y “confiscados” por el estado, como objetos de arte, metales preciosos, valores, joyas, material doméstico y mucho más. En ambos casos, no se alcanzaba la suma de lo que se había robado y confiscado a los judíos perseguidos. Esto se debía en gran medida a que solo se pagaban indemnizaciones por aquellos bienes que no se habían quedado en el extranjero, sino que habían

sido traídas al territorio de la mas tarde RFA, lo cual era entre complicado e imposible de comprobar. Además, solo las personas que vivían en otros estados con los que Alemania Occidental tuviera relaciones diplomáticas eran elegibles para presentar reclamaciones, así que las personas del “bloque oriental”, que habían sido las más afectadas, quedaron excluidas.

“Cerca de seiscientos cincuenta mil perseguidos por los nazis recibieron gracias a esto un pago unitario y trescientos sesenta mil una pensión mensual. En 1998, los pagos de indemnizaciones se elevaban a entre setenta y ochenta mil millones de marcos alemanes. Cada uno de los pagos era muy diferente. Mientras que los pagos de indemnizaciones para los prisioneros (de los campos) de cinco marcos alemanes por día de encerramiento eran muy bajos, los costes de tratamientos y rentas por daños a la salud y al desarrollo profesional se tasaban de forma notablemente generosa. Cerca de un ochenta por ciento de los pagos de indemnizaciones fueron a parar al extranjero, de los cuales la mitad fue a Israel.(Romeike, 2016, pág. 32).

En los años setenta se hicieron acuerdos con Yugoslavia y Polonia en los que se priorizaba la ayuda económica a las indemnizaciones. Con la reunificación de ambos estados alemanes, el gobierno federal con ayuda de EE UU consiguió que el Tratado Dos más Cuatro no se considerase como un tratado de paz formal, Sino como un “Tratado sobre el acuerdo final con respecto a Alemania”. Así se podía poner freno a la exigencia de pago de más reparaciones. Sin embargo, el gobierno federal se vio obligado a compensar una gran parte de las personas perseguidas en el oeste que habían quedado excluidas de la reparación. Por medio de más acuerdos

globales, la RFA pago a Polonia, Rusia, Ucrania, Bielorrusia, Estonia, Lituania y la Republica Checa 1,8 millones de marcos alemanes”.(pág. 33).

Para el caso de las víctimas de trabajos forzados no sucedió hasta finales de los años noventa, cuando las empresas municipales y el gobierno federal acordaron, por la amenaza de una querrela conjunta en EE UU, la creación de la fundación “Erinnerung, Verantwortung und Zukunft” (Recuerdo, responsabilidad y futuro). Con un presupuesto de diez mil millones de marcos alemanes, la fundación era la responsable del pago a los supervivientes de trabajos forzados. Hasta 2007 se había indemnizado a 1,66 millones de antiguos trabajadores forzados con un total de 4 370 millones de euros. Los intereses generados por un fondo creado por la fundación han financiado desde entonces, entre otros, proyectos de investigación y conmemoración.

Hasta finales de 2011, Alemania ha invertido un total de 69 mil millones de euros en la “reparación” de las injusticias del nazismo. Con estos pagos, Alemania se hizo cargo de la responsabilidad por las injusticias del nazismo y el sufrimiento que causaron. Esto no solo afectaba a las víctimas, sino que representaba para Alemania un prestigio internacional, que tuvo una importancia en la integración con el Occidente. Los pagos no representaban una “reparación” en el sentido literal de la palabra. En primer lugar, ya que esto es esencialmente imposible, y sobre todo teniendo en cuenta el tipo y la extensión de los crímenes del nazismo: la “reparación” financiera puede ser poco más que un gesto simbólico de la intención de reconocer y ayudar a suavizar el sufrimiento.

Por otra parte, tampoco se hizo todo lo que se podría haber hecho: El reconocimiento tardío de muchos perseguidos por el nazismo y de sus derechos hizo que las compensaciones llegaran y

sigan llegando demasiado tarde. Hasta 2015 no se reconoció a los prisioneros de guerra soviéticos como perseguidos por el nazismo, y de los 5,3 millones de prisioneros, de los que solo sobrevivieron al cautiverio 2 millones, no queda ya sino una pequeña parte. A pesar de las grandes sumas pagadas, se debe constatar que la mayoría de las más de 20 millones de víctimas del nazismo nunca recibieron una “reparación”.

Alemania elevó en los años 2014 y 2017 su contribución a los fondos para el cuidado de los supervivientes del Holocausto. Entre 2014 y 2017, Berlín pagó 772 millones de euros para que las víctimas de la persecución nazi que estén enfermas o no puedan valerse por sí mismas reciban atención doméstica. Será a través de la Jewish Claims Conference (JCC), que desde 1951 representa a decenas de organizaciones judías para reclamar indemnizaciones de las víctimas del régimen nazi. Los representantes de las víctimas, reunidos durante cinco horas con enviados del Gobierno alemán en Jerusalén, negociaron esta vez el pago de 205 millones de euros en 2015 (un 45% más que en 2014, cuando serán 142 millones), 210 millones en 2016 y 215 millones en 2017. En total se verán beneficiadas unas 56.000 personas diseminadas por el mundo. Alrededor de 22.000 de ellas viven en Israel.

Ahora, el Gobierno alemán y la JCC se han puesto de acuerdo en cambiar las condiciones para que las víctimas del Holocausto tengan acceso a las ayudas. A partir del año que viene, también podrán cobrar pensiones públicas los judíos que vivieron en los guetos “abiertos” de la Europa ocupada por Alemania. Eran las zonas urbanas reservadas para los judíos en algunas partes de Europa oriental y la Unión Soviética que no estaban limitadas por muros o verjas, pero sí sujetas a toques de queda, al racionamiento de víveres y a restricciones de entrada y salida. La JCC calcula entre 2.000 y 3.000 el número de supervivientes de estos guetos.

Por último, Alemania y el JCC se han citado este otoño para negociar posibles reparaciones para personas que sobrevivieron el Holocausto siendo niños. Se calcula que en todo el mundo viven unos 90.000 judíos supervivientes de los crímenes nazis.

Los distintos avances y evolución en materia de reparación a víctimas específicamente del Holocausto Nazi genera distintos planteamientos y puntos de reflexión sobre las diversas maneras en las cuales se puede realizar reparación integral a las víctimas independientemente, si son víctimas de conflictos internos o mundiales, evidenciando que la premisa fundamental es la de compensar de cierta manera los daños causados por los actores armados a las poblaciones y agentes más vulnerables afectados por estos conflictos, así mismo como la población desplazada en general, las mujeres, los niños, los ancianos entre otros.

Se comprende que no existe una reparación total a las víctimas de este evento catastrófico y que siempre va a quedar una profunda herida en la historia mundial, la humanidad perdió un irrecuperable capital de conocimientos en todos los contextos, se perdió el rastro de muchas familias, algunas perdieron su línea genealógica, entre ellos muchos jóvenes y niños huérfanos que son las víctimas más vulnerables en los conflictos armados. Siempre quedara algo por hacer por las víctimas de los conflictos y algo por mejorar constantemente. No solo se debe reparar a las víctimas con recursos monetarios, se deben llevar de la mano escenarios que promuevan la vinculación de las víctimas en lo social, lo económico, lo cultural, lo gubernamental y lo educativo.

2.4 Pronunciamientos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y reparación integral a las víctimas en el marco del conflicto armado en Colombia, estándares internacionales en materia de reparación integral.

La Corte Interamericana de derechos Humanos -CIDH- es un órgano judicial de la Organización de los Estados Americanos (OEA), que tiene su sede en San José de Costa Rica y cuyo objetivo es la protección y garantía de los Derechos Humanos.

El Estado de Colombia ratificó el pacto de Derechos Civiles, Políticos y Económicos -Pacto de San José de Costa Rica-, aceptando la competencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, -CIDH-, el 21 de julio de 1985. En virtud de lo anterior, Colombia se obligó internacionalmente a acatar las decisiones de la CIDH y a dar cabal cumplimiento a la parte resolutive de las sentencias proferidas por este órgano internacional.

“La Corte IDH en el marco de su función contenciosa ha señalado que “ toda violación de una obligación internacional que haya producido un daño comporta el deber de repararlo adecuadamente y que esa disposición recoge una norma consuetudinaria que constituye uno de los principios fundamentales del Derecho Internacional contemporáneo sobre responsabilidad de un Estado”.
(Nuván, 2015)

De acuerdo con los expuesto anteriormente todo fallo o pronunciamiento, proferido por la Corte IDH, debe acatarse de manera inmediata y obligatoria, dando cumplimiento a lo indicado por este organismo internacional de manera estricta.

Así, en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, el derecho a la reparación se encuentra consagrado en el artículo 63.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos que establece “cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá asimismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada” (Nuván, 2015)

2.5 Estándares internacionales en materia de reparación integral a las víctimas de los conflictos armados.

Estamos viviendo en Colombia la realidad del posconflicto en el horizonte jurídico, el cual abre un amplio debate sobre la manera como deben ser dirigidos los esfuerzos de transición en el país. En el contexto de la presente investigación, se exploran los instrumentos internacionales conocidos como estándares, se analiza su relación con el principio de reparación integral, que es un pilar fundamental de la justicia transicional y se estudia la forma como pueden ser integrados a la normatividad nacional mediante la aplicación del control de convencionalidad difuso establecido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos y las consecuencias que se derivan de esta acción.

La adopción del derecho internacional por parte del Estado colombiano, ha cambiado profundamente la mecánica del conflicto que ha vivido el país durante más de medio siglo. Es así como vemos que el alcance y la definición de conceptos tan importantes como conflicto armado

interno, víctima, reparación integral y posconflicto, tienen una profunda repercusión en la teoría del conflicto y en la manera como esta situación es enfrentada por la sociedad.

A partir del 2010, el conflicto colombiano dio un giro inesperado ante la posibilidad de un nuevo proceso de paz con las FARC, razón por la cual, ante la perspectiva de un posconflicto armado, se hace necesario establecer y evaluar las pautas que guiarían a la sociedad colombiana a través del proceso de justicia transicional, cuya meta es la consecución de una paz estable y duradera.

Aun así, no solo las normas que ampararían el proceso de reparación son importantes, sino también su aplicabilidad, motivo por el cual es de vital importancia el estudio del control de convencionalidad propuesto en este escrito, como una de las maneras más eficaces de aplicar los estándares internacionales en el caso específico de la reparación integral.

Luego de analizar la normatividad (estándares) y su aplicabilidad (control de convencionalidad), saldrían a la luz la relevancia y conveniencia que cobra la adopción de estándares internacionales en la reparación integral de las víctimas.

Estándares internacionales: Una vez construido el marco de aplicación, es necesario definir la palabra estándar y el efecto que genera su uso en la justicia transicional. La mayoría de las definiciones coinciden en que es un patrón o parámetro que debe ser atendido por todo aquel que pretenda tomar determinadas acciones, a fin de encaminar su actuar a la concepción ideal de lo que se busca. En el caso concreto, los estándares estarían conformados por reglas de conducta que indican las pautas que se deben seguir en las decisiones que rodean el proceso de democratización

o fin del conflicto. Los estándares internacionales equivalen a las reglas jurisprudenciales dispuestas en la parte considerativa de los fallos de cortes como la Interamericana de Derechos Humanos, prueba de que estas pautas han sido consentidas por una comunidad internacional preocupada por la lucha contra los crímenes de lesa humanidad y la impunidad.

De obligatorio cumplimiento en el carácter internacional. En materia de estándares sobre la justicia transicional, al ser la comunidad internacional una de las principales entidades que ha promovido el desarrollo de estas normas, les ha dado, asimismo, un estatus de obligatoriedad al que se vinculan todos los países que se comprometen a llevar un proceso transicional bajo sus lineamientos.

Los estándares en el conflicto: La aplicación de los estándares internacionales representa para el Estado una actuación de obligatorio cumplimiento, lo que conlleva una conveniencia jurídica al momento de su aplicación, ya que a través de las normas internacionales se indica la fuerza vinculante de estos. De esta manera, al igual que se establece una conveniencia jurídica, se logra identificar una conveniencia política para la imagen del Estado que aplica los estándares ante los demás Estados, ya que el conflicto colombiano ha traído consigo violaciones sistemáticas de los derechos humanos y ha significado un reto histórico para el mismo Estado, los gobiernos y la propia sociedad en la búsqueda por la paz.

El Estado colombiano, en ejercicio de su autonomía en la situación de transición que vive, se ha ajustado a estándares internacionales que salvaguardan los derechos humanos, lo que implica un avance en esta materia, ya que con la ratificación de tratados globales y regionales que giran en torno a su protección y la adherencia al régimen internacional, se podrá encontrar una salida

negociada al conflicto en la cual los argumentos giren alrededor de los derechos humanos y la reparación de las víctimas.

En consecuencia, la manifestación de la voluntad política reflejada en la aceptación de obligaciones con la protección internacional de los derechos humanos, genera, sin duda, un apoyo de la comunidad internacional, una posición relevante para la política interna y externa del país, que influye de manera significativa en el proceso de superación de la violencia, en el cumplimiento de unos estándares mínimos bajo los cuales se proteja y repare a la víctima íntegramente y se obliga al Estado a investigar y sancionar las vulneraciones contra los derechos humanos.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que el control de convencionalidad es aquella revisión efectuada a las normas internas y a la Convención Americana por el operador jurídico y más ampliamente por el servidor público, evidentemente en el marco de sus respectivas competencias y de las regulaciones procesales correspondientes.

De esta manera, se convierte en una herramienta para verificar que una ley o acto emitido por las autoridades del Estado, se ajusta a las normas, principios y obligaciones de la Convención Americana de Derechos Humanos. Por lo tanto, si un juez está aplicando el control de la convencionalidad y observa normas que contraríen la eficacia de la convención, deberá desconocerlas e implementar integralmente la convención.

2.6 La reparación y las víctimas en Colombia desde el punto de vista jurisprudencial

La Sentencia C-228 de 2002 de la Corte Constitucional, se pronunció en el sentido de reconocer que la víctima o perjudicado con un delito no solo tiene derecho a la reparación económica de los perjuicios, como venía ocurriendo frente a la parte civil, sino que además tiene derecho a que a través del proceso penal se establezca la verdad y se haga justicia.

La Corte, en consonancia con lo que establece el artículo 93 constitucional, señalo que los derechos y deberes consagrados en esta Carta, se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia, por lo cual pasa la Corte a examinar brevemente el estado actual de la protección de las víctimas en el derecho internacional. de la siguiente manera:

“Los derechos de las víctimas y perjudicados por un hecho punible gozan de una concepción amplia no restringida exclusivamente a una reparación económica fundada en los derechos que ellas tienen a ser tratadas con dignidad, a participar en las decisiones que las afecten y a obtener la tutela judicial efectiva del goce real de sus derechos, entre otros, y que exige a las autoridades que orienten sus acciones hacia el restablecimiento integral de sus derechos cuando han sido vulnerados por un hecho punible. Ello solo es posible si a las víctimas y perjudicados por un delito se les garantizan, a lo menos, sus derechos a la verdad, a la justicia y a la reparación económica de los daños sufridos.

“De tal manera que la víctima y los perjudicados por un delito tienen intereses adicionales a la mera reparación pecuniaria. Algunos de sus intereses han sido protegidos por la Constitución de 1991 y se traducen en tres derechos relevantes para analizar la norma demandada en el presente proceso:

1. El derecho a la verdad, esto es, la posibilidad de conocer lo que sucedió y en buscar una coincidencia entre la verdad procesal y la verdad real. Este derecho resulta particularmente importante frente a graves violaciones de los derechos humanos.
2. El derecho a que se haga justicia en el caso concreto, es decir, el derecho a que no haya impunidad.
3. El derecho a la reparación del daño que se le ha causado a través de una compensación económica, que es la forma tradicional como se ha resarcido a la víctima del delito”.

En la sentencia C-805 de 2002, al revisar la constitucionalidad del artículo 392 de la Ley 600 de 2000, la Corte reiteró el alcance de los derechos de las víctimas en sus dimensiones de verdad, justicia y reparación integral.

De igual forma, la Corte Constitucional en sentencia C- 454 de 2006, resume el alcance de los derechos de las víctimas y establece el derecho la verdad como el conjunto de principios para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad

(principios 1° a 4). Se incorporan en este derecho las siguientes garantías: (i) el derecho inalienable a la verdad, (ii) el deber de recordar, (iii) el derecho de las víctimas a saber”.

La Corte Constitucional indicó que este derecho incorpora una serie de garantías para las víctimas de los delitos que se derivan de unos correlativos deberes para las autoridades, que pueden sistematizarse así: (i) el deber del Estado de investigar y sancionar adecuadamente a los autores y partícipes de los delitos; (ii) el derecho de las víctimas a un recurso judicial efectivo; (iii) el deber de respetar en todos los juicios las reglas del debido proceso.

La Corte Constitucional en sentencia C-209 de 2007, otorgó a las víctimas una participación activa y las facultades para intervenir en el proceso penal: la víctima, si así lo desea, puede asistir al juicio; sin embargo, sus intervenciones se hacen a través de la fiscalía. Otro punto que se hace visible dentro del proceso penal, aparece en la etapa de reparación, en la cual la víctima, el Ministerio Público y el fiscal son los encargados de presentar el incidente de reparación, pues esta no se encuentra inmersa dentro de los posibles derechos que puedan reconocerle dentro del proceso.

Una vez definidos los estándares internacionales, es importante señalar que las personas determinadas como víctimas son sujetos que merecen una especial consideración y esta posición debe obedecer a lo que verdaderamente se pretende: que la víctima no solo se convierta en un interviniente especial de los procesos, sino que también como lo establece la Corte Constitucional en sentencia C-250 de 2011 se constituya en un factor determinante de los fines del proceso que la incluya, para de esta manera lograr el reconocimiento y el consecuente restablecimiento de sus derechos.

Por ende, las víctimas o sus representantes en el proceso penal, deberán ser oídas en la etapa de individualización de la pena y en la sentencia, configurando así un derecho creado para ser ejercido. De igual forma la Corte Interamericana de Derechos Humanos (caso Velásquez Rodríguez) se pronunció sobre los derechos de las víctimas, veredictos que se han consolidado como una obligación de los Estados en la búsqueda de formas de reparación encaminadas a la restitución, la indemnización, la rehabilitación, la satisfacción y las garantías de no repetición; amén del deber de prevenir las violaciones de derechos humanos y ratificar el compromiso de que se investigue y sancione a los responsables.

De igual forma, cabe resaltar que cuando nos referimos a los derechos de las víctimas y a la respectiva reparación, la subcomisión de prevención de discriminaciones y protección a las minorías, elaboró un informe relativo al derecho de restitución, indemnización y rehabilitación a las víctimas de violaciones flagrantes de derechos humanos y las libertades fundamentales y constituyó los siguientes principios respecto de los derechos de las víctimas:

- a. La violación de un derecho humano da a la víctima, a su vez, el derecho a obtener una reparación.
- b. La obligación de garantizar el respeto a los derechos humanos incluye el deber de prevenir las violaciones, el deber de investigarlas, el deber de tomar medidas apropiadas contra sus autores y el deber de prever reparaciones para las víctimas.
- c. La reparación por violaciones de derechos humanos tiene el propósito de aliviar el sufrimiento de las víctimas y hacer justicia mediante la eliminación o corrección, en lo posible, de las consecuencias de los actos ilícitos y la adopción de medidas preventivas y disuasorias respecto de las violaciones.

- d. La reparación debe responder a las necesidades y a los deseos de las víctimas. Será proporcional a la gravedad de las violaciones y los daños resultantes e incluirá la restitución, la indemnización, la rehabilitación, la satisfacción y las garantías de no repetición.
- e. La reparación de determinadas violaciones flagrantes de los derechos humanos que constituyen crímenes en virtud del derecho internacional, incluye el deber de enjuiciar y castigar a los autores. La impunidad está en conflicto con este principio.
- f. Deben reclamar la reparación las víctimas directas y si procede, los familiares, las personas a cargo u otras que tengan una relación especial con las víctimas.
- g. Además de proporcionar reparación a los individuos, los Estados tomarán disposiciones adecuadas para que los grupos de víctimas presenten reclamaciones colectivas y obtengan reparación colectivamente.

CAPÍTULO III.

3.1 Las víctimas y su participación en la Contratación Estatal

De acuerdo con los conocimientos que se han adquirido durante el desarrollo de la especialización en contratación estatal, se ha enfatizado en gran medida el realizar un análisis integral desde la cátedra, de la Constitución y la ley contractual con un enfoque multidisciplinar que ha permitido que profesionales de distintas áreas del conocimiento, realicen un análisis desde distintas perspectivas de acuerdo con el área de desempeño profesional de los investigadores, para asimismo de esta manera extraer aquellos elementos que para la estructuración del presente apartado son útiles como base a los investigadores para hacer una propuesta viable, partiendo desde el análisis de los distintos artículos de la Constitución Política de Colombia que pueden sentar las bases para la participación activa de las personas víctimas del conflicto armado colombiano en la contratación estatal.

En este orden de ideas tal como se promulga de manera clara en la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 1, 2, 3, 53, 209, los cuales enuncian textualmente lo siguiente:

“Artículo 1° Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general”

El Artículo 1 hace una precisión clara y distintiva, en el cual el Estado colombiano es una estructura plural, donde confluyen distintas culturas, etnias, razas entre otras. Fundamentada en la sociedad como núcleo funcional y primario del Estado, busca la participación activa y democrática de sus integrantes, con un enfoque de participación dinámico. Enfocado este como uno de los objetivos del desarrollo del presente trabajo de investigación, dado que trata sobre la participación de las personas víctimas del conflicto colombiano en la contratación estatal, de tal manera que permita crear escenarios para incentivar el trabajo y ser motor de desarrollo de este importante grupo de la sociedad colombiana.

“Artículo 2° Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

El Artículo 2 aporta varios elementos importantes para la estructuración del trabajo de investigación, dentro de estos aspectos interesantes se indican los fines del Estado Colombiano, partiendo en su enunciado, el hecho de servir a la comunidad; el Estado está al servicio de sus compatriotas y sus connacionales, promoviendo el progreso de la comunidad y de la sociedad en general sin ningún tipo de discriminación ni exclusión social, en el cual se deben garantizar los

principios derechos y deberes de las víctimas del conflicto armado colombiano, así como la participación activa de este grupo social en escenarios económicos, políticos, administrativos y culturales, para que coexista una convivencia pacífica en términos de equidad e igualdad.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

“Artículo 3° La soberanía reside exclusivamente en el pueblo, del cual emana el poder público. El pueblo la ejerce en forma directa o por medio de sus representantes, en los términos que la Constitución establece”

Del Artículo 3 podemos extractar un elemento importante y esencial, en el cual se puede interpretar que el poder reside en el pueblo y para el pueblo, nace del pueblo y existe para el pueblo, en la contratación estatal se busca satisfacer sus distintas necesidades mediante la adquisición de bienes y servicios en beneficio de la sociedad en general.

Interiorizados estos tres principios fundamentales, procedemos a la importancia de garantizar a la población víctima del conflicto armado interno en Colombia un estatuto de trabajo

que no les sea indiferente, tal como lo describe el Artículo 53 de la Constitución Política de Colombia:

“Artículo 53. El Congreso expedirá el estatuto del trabajo. La ley correspondiente tendrá en cuenta por lo menos los siguientes principios mínimos fundamentales: Igualdad de oportunidades para los trabajadores; remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo; estabilidad en el empleo; irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales; facultades para transigir y conciliar sobre derechos inciertos y discutibles; situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho; primacía de la realidad sobre formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales; garantía a la seguridad social, la capacitación, el adiestramiento y el descanso necesario; protección especial a la mujer, a la maternidad y al trabajador menor de edad. El estado garantiza el derecho al pago oportuno y al reajuste periódico de las pensiones legales. Los convenios internacionales del trabajo debidamente ratificados, hacen parte de la legislación interna. La ley, los contratos, los acuerdos y convenios de trabajo, no pueden menoscabar la libertad, la dignidad humana ni los derechos de los trabajadores.”

Obedeciendo lo que indica el Artículo 53 de la Constitución para todos los colombianos, a las víctimas en Colombia se les deben garantizar condiciones dignas de trabajo, de igual manera

deben contar con una oferta laboral que les permita aplicar en condiciones paralelas a oportunidades que generen una remuneración conforme con lo legalmente establecido, de tal manera que esto aporte a la superación de sus vulneraciones manifiestas y los convierta en partícipes activos de la sociedad.

Por su parte el artículo 209 constitucional establece:

“Artículo 209° La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”

El Artículo 209 posee gran preponderancia en cuanto al propósito de la función administrativa, la cual con el transcurrir de la especialización en contratación estatal, desarrolla los elementos fundamentales de sus principios como lo son: La igualdad de las víctimas del conflicto armado colombiano y la participación activa en la contratación estatal de bienes y servicios, la moralidad en términos del cumplimiento estricto de la ley y las normas, la eficacia en la interacción

de las víctimas del conflicto armado en la contratación estatal, economía al mejorar el nivel de vida de estas comunidades vulnerables, celeridad al desarrollar procesos mejor estructurados y participativos, imparcialidad en cuanto a la participación de las víctimas sin visos de discriminación.

La administración de lo público debe estar siempre orientada al beneficio de la comunidad en general y a la superación y satisfacción de necesidades y requerimientos de la población, su mayor objetivo debe ser el de mejorar con sus proyectos la vida de cada uno de los colombianos, más aún cuando a estos les han vulnerado sus derechos y han sido afectadas sus condiciones de vida.

Con estos antecedentes fundamentales que se han contextualizado, se concluye que en el ámbito de la contratación estatal se deben y pueden contemplar actividades orientadas a la superación de vulneraciones manifiestas en la población víctima del conflicto armado interno en Colombia, lo cual no puede pasar inadvertido en este mecanismo. El Gobierno nacional debe generar a través de sus mecanismos estrategias que le permitan a las víctimas desarrollar planes, programas y proyectos empresariales y de empleabilidad, enfocados a la prosperidad e involucramiento social, es así como el motor de la contratación en el país debe contribuir con incentivos y estrategias que le asientan a las empresas participantes en los procesos de adjudicación y celebración de contratos de organismos estatales, favorecerse por su conformación y vinculación de población víctima del conflicto armado interno en Colombia en el desarrollo del contrato adquirido, contribuyendo con esto a la construcción de una Colombia incluyente y prospera.

Para el caso que nos ocupa, hemos tomado como ejemplo la promulgación de la ley 1618 del 27 de febrero de 2013 (Reglamentada por el Decreto 392 del 2018) la cual tiene por objeto garantizar y asegurar el ejercicio efectivo de los derechos de las personas con discapacidad, mediante la adopción de medidas de inclusión, acción afirmativa y de ajustes razonables y eliminando toda forma de discriminación por razón de discapacidad, en concordancia con la Ley 1346 de 2009, siendo esta gran impulsadora de oportunidades para quienes se encuentran en condición de discapacidad y un ejemplo viable de la gama de oportunidades que se pueden ofrecer a quienes han sufrido el flagelo del conflicto armado interno en Colombia.

Vale la pena precisar que no existe una sentencia que defina de manera concreta la forma en que el Estado colombiano debe incluir a la población víctima del conflicto armado en el desarrollo del proceso contractual, no obstante, hay referentes específicos que se han definido para cierto tipo de población vulnerable, entre estos se destaca la implementación para las personas en condición de discapacidad, las cuales, dentro de diversos pronunciamientos han sido objeto de especial protección y atención del Estado nacional.

Se encuentran las Normas Uniformes sobre la Igualdad de Oportunidades para personas con discapacidad, en las que se hace referencia a la necesidad de garantizar la igualdad en el acceso laboral para las zonas rurales y urbanas, así como la equivalencia que debe existir en el pago de los salarios.

De igual manera, se consagra como norma imperativa la necesidad de implementar programas de capacitación y formación que faciliten el acceso al mercado laboral, así como la generación de incentivos para favorecer la contratación de personas en situación de discapacidad.

En particular, en el artículo 8 Mantenimiento de los ingresos y seguridad social Los Estados son responsables de las prestaciones de seguridad social y mantenimiento del ingreso para las personas con discapacidad se señala que los programas liderados por los Estados deben incluir como mínimo los siguientes criterios:

Velar por asegurar la prestación de apoyo adecuado en materia de ingresos a las personas con discapacidad que, debido a la discapacidad o a factores relacionados con ésta, hayan perdido temporalmente sus ingresos, reciban un ingreso reducido o se hayan visto privadas de oportunidades de empleo. Los Estados deben velar por que la prestación de apoyo tenga en cuenta los gastos en que suelen incurrir las personas con discapacidad, y sus familias, como consecuencia de su discapacidad.

3.2 Actualidad y avances en la plataforma informática de contratación pública

Colombia Compra Eficiente en materia de vinculación de víctimas del conflicto armado colombiano.

Aterrizando las características necesarias para dar atención oportuna y eficiente a una población en condición de vulnerabilidad y continuando con el proceso de investigación, se evidencia que en la plataforma informática de contratación pública Colombia Compra Eficiente,

actualmente se están dando avances relevantes, pasos significativos e importantes en materia de participación de las víctimas del conflicto armado en la contratación estatal.

La plataforma de contratación pública Colombia Compra Eficiente cuenta con un acuerdo marco de precios para la adquisición del servicio de aseo y cafetería el cual está identificado con el número CCE-455-1-AMP-2016, mediante este se establece la incorporación de víctimas del conflicto armado y/o desmovilizados como operarios para el servicio integral de aseo y cafetería de la siguiente manera:

Cláusula 11.26 Mantener contratado en el total de las Órdenes de Compra un porcentaje mínimo del 1% de Víctimas del conflicto armado y/o Desmovilizados como operarios para el Servicio Integral de Aseo y Cafetería, en caso de que el Proveedor haya obtenido puntaje en el Proceso de Contratación por este concepto.

Cláusula 11.28 Entregar a Colombia Compra Eficiente en los primeros 5 días hábiles de los meses de junio y diciembre de cada año. un reporte que contenga: (i) nombre; (ii) número de cédula; (iii) antigüedad y (iv) información adicional necesaria, de todos los operarios que a la fecha de la entrega del reporte se encuentren trabajando en las Órdenes de Compra colocadas.

Ampliando sin ninguna duda la participación de víctimas del conflicto armado interno y/o desmovilizados a la oferta laboral requerida para esta actividad.

3.3 Propuesta Decreto para otorgar puntaje adicional a las empresas se encuentren conformadas y/o que vinculen personal víctima del conflicto armado.

Teniendo en cuenta los antecedentes mencionados, se realiza una propuesta para que, en todos los procesos de contratación pública orientados a satisfacer las necesidades del Estado, se contemplen requisitos o exigencias durante la etapa de evaluación de las ofertas presentadas por los proponentes, que asigne un puntaje adicional a las empresas que se encuentren conformadas o que en su planta de personal vinculen víctimas del conflicto armado interno en Colombia.

Según lo considerado en el párrafo 1 del artículo 25 de la Ley 1448 de 2011 por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones, a través del Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público es posible que se expida un decreto reglamentario que establezca puntuación adicional en los procesos de licitación pública, concurso de méritos, para las empresas que se encuentren conformadas y/o que en su planta de personal cuenten con personas víctimas del conflicto armado vinculadas y/o contratadas con todas las exigencias y garantías legalmente establecidas.

Para la efectiva aplicación de este decreto se requiere que las víctimas cumplan el procedimiento de registro mencionado en la Ley 1448 de 2011 así:

Artículo 27. Solicitud de registro. Quien se considere víctima en los términos del artículo 3° de la Ley 1448 de 2011, deberá presentar ante el Ministerio Público la solicitud de registro en los términos establecidos en el artículo 155 de la Ley 1448 de 2011. La solicitud de registro permitirá la identificación de la víctima y la obtención de los demás datos de información básica, que comprenderán como mínimo los contenidos en el artículo 33 del presente decreto. Adicionalmente, la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas definirá la información necesaria que deberá contener la declaración según el hecho victimizante de que se trate.

Parágrafo. Las víctimas colombianas domiciliadas en el exterior, podrán presentar la solicitud ante la embajada o consulado del país donde se encuentren. En los países en que no exista representación del Estado colombiano, podrán acudir al país más cercano que cuente con misión diplomática colombiana. En este caso, la representación diplomática de que se trate deberá remitir la solicitud a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, en un término no mayor a ocho (8) días, contados a partir de la recepción de la solicitud.

Artículo 28. Oportunidad del registro. De conformidad con lo establecido en el artículo 155 de la Ley 1448 de 2011, la solicitud de registro deberá presentarse en un término de 4 años contados a partir del 10 de junio de 2011, fecha de promulgación de la Ley, para quienes hayan sido victimizadas con anterioridad a ese momento; y de 2 años contados a

partir de la ocurrencia del hecho para quienes hayan sido victimizados con posterioridad a esta fecha.

En el caso de las personas víctimas de desplazamiento forzado, la solicitud deberá presentarse en el término de dos (2) años contados a partir de la ocurrencia del hecho que dio origen al desplazamiento en los términos del artículo 61 de la Ley 1448 de 2011.

En el evento de fuerza mayor que haya impedido a la víctima presentar la solicitud de registro en el término establecido en este artículo, se empezará a contar el mismo desde el momento en que cesen las circunstancias que motivaron tal impedimento, para lo cual deberá informar de ello al Ministerio Público al momento de la declaración, quien remitirá tal información a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

Parágrafo 1°. Las víctimas de desplazamiento que hayan sido incluidas en el Registro Único de Población Desplazada, no deberán presentar la solicitud de que trata el presente artículo, salvo que quieran declarar su victimización frente a otras de las violaciones previstas en el artículo 3° de la Ley 1448 de 2011 o hayan sufrido un nuevo hecho victimizante con posterioridad a su inclusión en el mencionado Registro.

Parágrafo 2°. En todo caso la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación a las Víctimas podrá solicitar la actualización o suministro de la información adicional que se requiera en el marco del proceso de valoración de que trata el parágrafo del artículo 155 de la Ley 1448 de 2011.

Complementado la orientación de la propuesta diseñada, el Decreto 1082 de 2015 enuncia en su Artículo 2.2.1.1.2.2.9 Factores de desempate numerales 3 y 4:

3. Preferir la oferta presentada por un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura siempre que: (a) esté conformado por al menos una Mipyme nacional que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la Mipyme aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la Mipyme, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco

por ciento (25%) en el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

Permitiendo esto, plantear estrategias que favorezcan a la dignidad y libertad de las personas, así como a la vigencia de los Derechos Humanos de las víctimas de la siguiente forma:

Preferir la oferta presentada por un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura siempre que: (a) esté conformado por al menos una Mipyme nacional constituida por población víctima del conflicto armado interno en Colombia.

Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina se encuentra incluida en el registro único de víctimas conforme lo establece la ley 1448 de 2011. Si la oferta es presentada por un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está incluida en el registro único de víctimas conforme lo establece la ley 1448 de 2011, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

En mérito de lo expuesto, se puede decretar un puntaje adicional para proponentes con trabajadores víctimas del conflicto armado en los procesos de licitaciones públicas y concursos de

méritos, esto con el fin de incentivar el sistema de preferencias a favor de la vinculación de población víctima del conflicto armado, las entidades estatales deberán otorgar el uno por ciento (1%) del total de los puntos establecidos en el pliego de condiciones, a los proponentes que acrediten la vinculación de trabajadores víctimas del conflicto en su planta de personal, de acuerdo con los siguientes requisitos:

1. La persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, certificará el número total de trabajadores víctimas del conflicto vinculados a la planta de personal del proponente o sus integrantes a la fecha de cierre del proceso de selección.

2. Acreditar el número mínimo de personas víctimas del conflicto armado en su planta de personal, de conformidad con lo señalado en el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección.

Verificados los anteriores requisitos, se asignará el 1%, a quienes acrediten el número mínimo de trabajadores víctimas del conflicto armado, señalados a continuación:

Ilustración 3 Sistema de preferencias a víctimas de conflicto en contratación estatal

Número total de trabajadores de la planta de personal del proponente	Número mínimo de trabajadores víctimas del conflicto armado exigido
Entre 1 y 30	1
Entre 31 y 100	2
Entre 101 y 150	3
Entre 151 y 200	4
Más de 200	5

PARÁGRAFO. Para efectos de lo señalado anteriormente, si la oferta es presentada por un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, se tendrá en cuenta la planta de personal del integrante del proponente plural que aporte como mínimo el cuarenta por ciento (40%) de la experiencia requerida para la respectiva contratación.

Seguimiento durante la ejecución del contrato. Las entidades estatales a través de los supervisores o interventores del contrato según corresponda, deberán verificar durante la ejecución del contrato que los proponentes que resultaron adjudicatarios mantienen en su planta de personal el número de trabajadores víctimas del conflicto armado que dio lugar a la obtención del puntaje adicional de la oferta. El contratista deberá aportar a la entidad estatal contratante la documentación que así lo demuestre.

Esta verificación se hará con el certificado que para el efecto expide el Ministerio de Trabajo y la entidad estatal contratante verificará la vigencia de dicha certificación, de conformidad con la normativa aplicable.

PARÁGRAFO. La reducción del número de trabajadores víctimas del conflicto armado acreditado para obtener el puntaje adicional constituye incumplimiento del contrato por parte del contratista, y dará lugar a las consecuencias del incumplimiento previstas en el contrato y en las normas aplicables. El procedimiento para la declaratoria de incumplimiento de que trata el presente artículo deberá adelantarse con observancia a los postulados del debido proceso, en aplicación de los principios que rigen la actividad contractual teniendo presente los casos de fuerza mayor o caso fortuito.

CONCLUSIONES

Después de tantos años de negación y rechazo, Colombia entera ha interiorizado la importancia de los avances generados durante los últimos siete años en el país tras el reconocimiento del conflicto armado interno y la promulgación de la ley 1448 de 2011, hechos que han permitido la visualización y caracterización de las víctimas del territorio nacional, la determinación de sus carencias y vulneraciones, la necesidad de contemplar espacios de participación y mecanismos de desarrollo, abordados estos finalmente desde las estrategias diseñadas para las medidas de asistencia, atención y reparación, orientadas a ser herramientas garantes de sus derechos y a su incorporación social.

El Estado ha generado espacios de inclusión y priorización para las víctimas en diferentes ámbitos, sin embargo estos no han sido suficientes a la hora de ser garantes de desarrollo sostenible con las víctimas y sus familias, el no contar con ofertas laborales enfocadas a priorizar su condición, la falta de oportunidades y la baja oferta para sus proyectos económicos, denotan la necesidad latente de involucrar proyectos que aporten de manera significativa a su desarrollo y a la mejora de oportunidades para esta población.

Históricamente la guerra ha mostrado la inmensa necesidad de implementar una reparación integral y una justicia transicional, enfocada no solo a una atención económica y momentánea, sino a una reparación que contribuya a la reconstrucción del tejido social en las comunidades, de tal manera que con el transcurrir del tiempo sean estas auto sostenibles y participes de proyectos que

aporten en el territorio a la superación de situaciones de vulnerabilidad y a la reconstrucción de mecanismos de participación garantes de la no repetición de actos de violencia en el país.

El Estado colombiano como motor económico, debe contribuir de manera efectiva y eficaz a la reincorporación de la población víctima en proyectos de desarrollo económico que a lo largo del tiempo construyan hogares colombianos sin dependencia monetaria del Estado, debe orientar a la población en etapa productivas a la participación y obtención de planes, programas y proyectos que sean sostenibles en el tiempo y en el espacio, generar alternativas que permitan que estos se involucren en las necesidades de bienes y servicios que año tras año las entidades públicas presentan en su plan anual de adquisiciones y que de buena forma las propuestas empresariales provenientes de víctimas pueden atender.

Las víctimas en Colombia deben ser la puerta de acceso a la superación de una etapa en la cual no se quiere seguir viviendo, mientras esta población no encuentre herramientas que les permitan volver a ser una comunidad de progreso, se continuara la dependencia y la ausencia de auto desarrollo. El Estado es quien debe dar pasos gigantes a la hora de ofertar mecanismos de sostenibilidad y ofertas de participación, de igual manera ser garante del compromiso institucional que debe existir en el país.

BIBLIOGRAFIA

Bankier, David. (1986) El Holocausto. Perpetradores, víctimas, testigos. Jerusalén, Israel: Publicaciones Monte Scopus, Editorial Magnes, Universidad Hebrea de Jerusalén.

Bokser, Judit y Gilda Waldman, (2002) “Modernidad y Holocausto: algunas reflexiones críticas en torno a Bauman” en Acta Sociológica. Núm. 35, mayo-agosto, pp. 31-60.

Bokser, Judit, (2005) “El Holocausto: memoria, víctimas y moralidad. Un acercamiento a Zygmunt Bauman” en Anthropos. Núm. 206, pp.168-183.

Fusi, J. (2015).El efecto Hitler. Barcelona, España: Espasa Libros.

Heer, Hannes y Klaus Naumann (ed.), (1995) _e War of Extermination: Crimes of the Wehrmacht 1941-44, Hamburgo, Velag Hamburger Edition.

Hitler, Adolfo. (1925) Mi Lucha. Múnich, Alemania. Editorial Franz Eher Nachfolger Partido Nacionalsocialista Obrero Alemán

Juan Pablo Arce Abogado, egresado de la Universidad de San Buenaventura Cali. Correo electrónico: juan_arce93@outlook.com María Isabel Moreno Abogada, egresada de la Universidad de San Buenaventura Cali. Correo electrónico: maria2704_@hotmail.com Estándares internacionales en materia de reparación integral. Su devenir y ejecución en el conflicto colombiano.

Klee, Ernest; Dressen, Willi y Volker Riess, (1995) Qué tiempos aquéllos. Ciudad de México, Planeta.

Liwerant, Bokser. (2016) Nombrar, analizar y reflexionar: el Holocausto y otros genocidios Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales, vol. LXI, núm. 228, septiembre diciembre, 2016, pp.

11-26. Ciudad de México, México: Editorial Universidad Nacional Autónoma de México Distrito Federal,

QUINCHE, M. (2009). “Control de convencionalidad y el sistema colombiano”. En: Revista Iberoamericana de Derecho Procesal Constitucional No. 12, julio-diciembre.

Sanya Romeike: La justicia transicional en Alemania después de 1945 y después de 1989.

UPRIMNY, R. (2006). Las enseñanzas del análisis comparado: procesos transicionales, formas de justicia transicional y el caso colombiano. ¿Justicia transicional sin transición? Verdad, justicia y reparación.

Colombia, Congreso Nacional de la República (2011, 10 de junio). Ley 1448 del 10 de junio de 2011 Diario Oficial, núm. 48096, 10 de junio de 2011, Bogotá.

Estatuto de Roma, Artículo 75 Reparación a las víctimas

JURISPRUDENCIA

Corte Constitucional:

Sentencia C-454 de 2006.

Sentencia C-209 de 2007.

Sentencia C-250 de 2011.

Sentencia U-254 de 2013

REFERENCIAS WEB

Diario El País de España. Indemnización record para víctimas del holocausto (2005). Artículo Disponible en:

https://elpais.com/internacional/2005/04/14/actualidad/1113429607_850215.html

Diario El País de España Alemania aumenta las compensaciones a los supervivientes del Holocausto disponible en:

https://elpais.com/internacional/2013/05/29/actualidad/1369846324_546246.html

Unidad Para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas disponible en <https://www.unidadvíctimas.gov.co/es/quienes-somos/mision-y-vision/184>

Red Nacional de Información 2019 disponible en <https://cifras.unidadvíctimas.gov.co/Home/General>